

-Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del Ministerio de Hacienda de 18 de noviembre de 1970—por error: 3 de diciembre del mismo año—, sobre concurso para provisión definitiva de Expendidurias de Tabacos y Efectos Limbrados; absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a derecho y por ende válida y subsistente; sin expresa imposición de costas.

Este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, acuerda sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola de caridad que se menciona.

Por acuerdo de este Ministerio, fecha 28 del actual, se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta del pago de los impuestos, en la localidad y fecha que se indican:

Torrellas de Foix, del 1 al 31 de agosto de 1972.

Esta tómbola ha de sujetarse a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Arzobispo de la Diócesis.

Madrid, julio de 1972.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cuvageda.—5.274 E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 24 de junio de 1972 por la que se clasifica como benéfico docente la «Fundación Antonio Maura», de Madrid, instituida por la Duquesa viuda de Maura.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la excelentísima señora doña Concepción Rivera de Azpiroz, Duquesa, viuda de Maura, ha solicitado la clasificación de la «Fundación Antonio Maura», por ella constituida en Madrid, el día 8 de octubre de 1910, con domicilio en la calle Antonio Maura, número 18, con objeto de mantener y conservar, a disposición de los estudiosos, los despachos, el archivo y la biblioteca del excelentísimo señor don Antonio Maura y Montaner. De la instancia y documentos adjuntos, se desprende lo que sigue:

A) La dotación definitiva de la Fundación está constituida por los locales ocupados por los despachos del excelentísimo señor don Antonio Maura y Montaner (sitos en la planta baja y sótano de la casa número 18 de la calle de su nombre), con su mobiliario, biblioteca y archivo, que constituyen un conjunto de bienes directamente destinados a los fines fundacionales; la planta 7.ª del mismo edificio, que será para explotarla en renta y con ello atender a los gastos de la Fundación, si bien la fundadora la usufructuara en vida asumiendo directamente mientras tanto el sostenimiento de la Entidad.

B) El Patronato, durante la vida de la fundadora, estará constituido por ella misma, asesorada por don Hipólito Jiménez y Jiménez-Coronado y asistida por don Antonio Alonso García, que actuará como Secretario; al fallecimiento de la fundadora, el Patronato lo integraran el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, el titular del Ducado de Maura, los Presidentes de la Reales Academias de la Lengua, de la Historia, de Ciencias Morales y Políticas y de Jurisprudencia y Legislación y el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

C) Los cargos de Patronos son gratuitos.

D) El Patronato tiene a su cargo el gobierno supremo de la Función y actúa a fe y conciencia.

E) En caso de disolución pasarán al titular del Ducado de Maura los inmuebles, biblioteca, archivo y mobiliario, y a las parroquias suburbanas de Madrid el metálico y los valores;

Resultando que en el expediente tramitado en la Junta Provincial de Asistencia Social de Madrid está acreditado que los locales destinados a museo, archivo y biblioteca reúnen las condiciones sanitarias y técnicas adecuadas, que se han publicado los edictos y anuncios reglamentarios sin que se haya formulado reclamación alguna y que la Junta Provincial ha infor-

mado en favor de la clasificación, advirtiendo que antes de otorgarse debía formalizarse la aportación a la Fundación de las fincas urbanas;

Resultando que el 15 de febrero último, la fundadora modificó la inicial escritura de constitución especificando entre otras cosas que los remanentes de renta de la Fundación, tras mantener el museo, archivo y biblioteca, se han de entregar anualmente a las parroquias suburbanas de Madrid con fines benéficos docentes;

Resultando que el 24 de mayo último la fundadora, que había donado a la Fundación en metálico seis millones doscientas cincuenta mil (6.250.000) pesetas, compró en nombre de la Fundación el pleno dominio de la finca número 37.483 del Registro de la Propiedad, número 2 de los de Madrid (que es parte de la planta baja de la casa número 18 de la calle Antonio Maura, de Madrid, en la que se comprenden los despachos que tuvo en vida don Antonio Maura y Montaner) y la nuda propiedad de la finca número 37.523 (planta séptima del mismo inmueble, de que es usufructuaria la fundadora).

Vistos los Reales Decretos de 27 de septiembre de 1912 y 24 de julio de 1913, así como las demás disposiciones pertinentes;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades reglamentarias;

Considerando que aparece determinado el objeto fundacional, el domicilio de la Entidad y los miembros encargados de los Patronatos, estimándose que la Fundación tiene bienes propios bastantes para poder atender con las rentas de los mismos al cumplimiento de sus fines, al que en primer lugar atiende la fundadora con todo su patrimonio, por lo que procede su clasificación;

Considerando que con objeto de completar la estructuración de la Fundación y conseguir que ésta funcione en la mejor forma, como es voluntad de la fundadora, es conveniente lo que sigue:

A) En cuanto a los bienes fundacionales destinados directamente al cumplimiento del objeto de la Institución: Que se presente un plano del local destinado a museo, biblioteca y archivo del excelentísimo señor don Antonio Maura y Montaner y un inventario de los bienes muebles contenidos en el mismo y pertenecientes a la Fundación, debidamente aceptado por el Patronato.

B) En cuanto a la marcha económica de la Fundación: Que se presente un presupuesto de sostenimiento del mismo y una Memoria anual de las actividades desarrolladas por la Entidad en el año anterior.

C) En cuanto a sus Estatutos, que éstos se han de entender de acuerdo con el artículo 137 de la Ley General de Educación y de las disposiciones que lo desarrollen.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico docente la «Fundación Antonio Maura», con el objeto y domicilio especificados en sus Estatutos, los cuales regirán en cuanto no contradicen el artículo 137 de la Ley General de Educación.

2.º Considerar a la señora fundadora como Patrono vitalicio y gratuito de la misma.

3.º Que en el término de tres meses el Patronato presente los documentos aludidos en el último considerando de esta Resolución.

4.º Dar a la misma los traslados reglamentarios.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

CUENTAS de gestión y balances de situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1970 y acordada su publicación por Orden de 21 de junio de 1972. (Continuación.)

Cuentas de gestión correspondientes al año 1970 y balances de situación en 31 de diciembre del mismo año, referentes a cada una de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, aprobadas por el Ministerio de Trabajo con fecha 15 de noviembre de 1971 y por el Consejo de Ministros con carácter definitivo en la reunión celebrada el día 17 de diciembre del mismo año, y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966.